



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, uno de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: JOSE FLOVER ROMERO OLAYA CC 5.888.726

Mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado, JOSE FLOVER ROMERO OLAYA mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con sede en BOGOTA, por las siguientes sumas de dinero:

- En razón del PAGARE NUMERO 066136100008814 las siguientes sumas:
 - a. Por la suma de \$6.750.000.00 M Cte., por concepto de capital adeudado.
 - b. Por la suma de \$619.033,00 M Cte., interés remuneratorio del capital anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 10 de enero de 2021 al 24 de enero de 2022
 - c. Por lo intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 25 de enero de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total.

- En razón del PAGARE NUMERO 066136100008813, La siguiente suma:
 - a. Por la suma de \$8.917.755,00 M Cte., por concepto de capital adeudado.
 - b. Por la suma de \$391.277,00 M Cte., por los intereses remuneratorios del capital anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 10 de junio de 2020 al 24 de enero de 2022.
 - c. Por lo intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de enero de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.



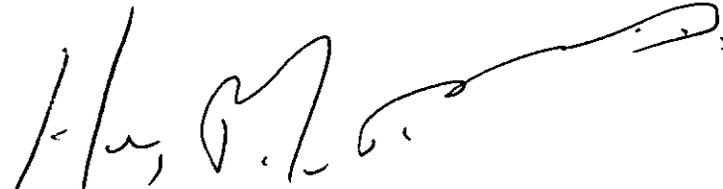
Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado, JOSE FLOVER ROMERO OLAYA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 750.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

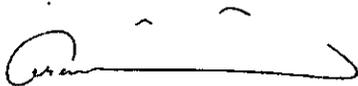


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079, hoy 02 de junio de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

